



Disposiciones Generales de seguro y asistencia

Contrato n.º 63 101 536 B

- Seguro
- Asistencia

Información y Gestión:

aiac
COURTAGE

14, rue de Clichy - 75009 Paris
Tél. : 01 44 53 28 53

CUADRO DE IMPORTES DE GARANTÍAS

GARANTÍAS DE SEGURO	Importe máximo con impuestos*/persona
• RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES GARANTIZADAS Límite global de garantía - correspondiente a daños corporales - correspondiente a daños materiales y daños inmateriales consecutivos Franquicia absoluta	6.100.000 €/ siniestro y por año de seguro 4.600.000 €/ suceso (sin franquicia) 80.000 €/ suceso 30 €
• INDIVIDUAL ACCIDENTE - Fallecimiento - Discapacidad permanente total o parcial	7.500 € Franquicia relativa 15%
• PROTECCIÓN JURÍDICA	3.000 €/litigio Véanse sublimitaciones (cuadro en p.12)
GARANTÍAS DEPORTE Y OCIO	Importe máximo con impuestos*/persona
• INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA TRAS ACCIDENTE - Reembolso de las prestaciones no utilizadas - Reembolso de los forfaits de remotes mecánicos, cursillos y clases de esquí (superiores a 5 días)	300 €
• DAÑOS AL MATERIAL Indemnización en forma de bono de canje	3.000 € max. por año o suceso
PRESTACIONES DE ASISTENCIA	Importe máximo con impuestos*/persona
• ASISTENCIA A PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O HERIDAS - Transporte/repatriación - Regreso de miembros de la familia asegurados o de un acompañante asegurado	Gastos reales Billete de regreso + gastos de taxi (1)
• GASTOS MÉDICOS - Reembolso complementario de gastos médicos y de hospitalización : • En Francia • En el extranjero - Reembolso de tratamientos dentales	1.500 € (franquicia absoluta 30 €) 1.500 € (franquicia absoluta 30 €) 80 €
• ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO - Transporte de restos mortales - Gastos de ataúd o urna (posibilidad de reembolso de factura en caso de fallecimiento en el extranjero 1.000 € máximo)	Gastos reales 1.000 €
• GASTOS DE BÚSQUEDA, SOCORRO Y EVACUACIÓN	11.400 €

* Tipo aplicable según la legislación vigente.
(1) En avión en clase turista o en tren en primera clase.

FECHA DE EFECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍAS	FECHA DE EFECTO	EXPIRACIÓN DE LAS GARANTÍAS
GARANTÍAS DE SEGURO Y PRESTACIONES DE ASISTENCIA	La fecha de compra de la tarjeta.	El día de regreso del viaje. IMPORTANTE: en cualquier caso, nuestras garantías quedarán automáticamente sin efecto al cabo de 90 días desde el día de salida.

ALGUNOS CONSEJOS

ANTES DE MARCHAR AL EXTRANJERO

- Piense en ir provisto de formularios adaptados a la duración y naturaleza de su viaje, así como al país al cual se traslada (existe una legislación específica para el Espacio Económico Europeo). La Caja del Seguro de Enfermedad (Caisse d'Assurance Maladie) a la cual se encuentre afiliado(a) le hará entrega de estos formularios, con el fin de que pueda beneficiarse, en caso de enfermedad o accidente, de una asunción directa de sus gastos médicos por este organismo.
- Si se desplaza a un país que no forma parte de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo (EEE), deberá informarse, antes de partir, de si ese país tiene suscrito con Francia un acuerdo de Seguridad Social. Para ello, tendrá que obtener información en su Caja del Seguro de Enfermedad para saber si está incluido en el ámbito de aplicación de dicho acuerdo y si necesita efectuar trámites (retirada de un formulario, etc.).
- Para conseguir estos documentos habrá de ponerse en contacto, antes de partir, con la institución competente (diríjase en Francia a su Caja del Seguro de Enfermedad).
- Si está sometido a tratamiento, no olvide llevar consigo sus medicamentos e informarse sobre las condiciones de transporte de los mismos en función de sus medios de transporte y su destino.
- En la medida en que no podemos reemplazar a los servicios de socorro, le aconsejamos, en especial si practica una actividad física o motriz de riesgo o si se desplaza por una zona aislada, cerciorarse previamente de la existencia de un dispositivo de servicio de socorro establecido por las autoridades competentes del país en cuestión para responder a una posible solicitud de auxilio.
- En caso de pérdida o robo de sus llaves, puede resultar importante conocer los números de las mismas. Tome la precaución de anotar estas referencias.
- De igual modo, en caso de pérdida o robo de sus documentos de identidad o medios de pago, será más sencillo obtener un duplicado de esos documentos si ha tomado la precaución de fotocopiarlos y anotar los números de su pasaporte, documento nacional de identidad y tarjeta bancaria, los cuales conservará por separado.

IN SITU

Si cae enfermo(a) o resulta herido(a), póngase en contacto con nosotros a la mayor brevedad después de llamar a los servicios de emergencia (SAMU, bomberos, etc.), a los cuales no podemos reemplazar.

IMPORTANTE

Algunas patologías pueden suponer un límite a las condiciones de aplicación del contrato. Le aconsejamos leer con atención las presentes Disposiciones Generales.

GENERALIDADES DE SEGURO Y ASISTENCIA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Las presentes Disposiciones Generales del contrato de seguro y asistencia n.º 63 101 536 B suscrito por EUROP ASSISTANCE, Empresa regida por el Código de Seguros, y AU VIEUX CAMPEUR, el Suscriptor, tienen como objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de EUROP ASSISTANCE, del Suscriptor y de los Asegurados definidos más adelante. Este contrato se rige por el Código de Seguros. Determinan las garantías y prestaciones proporcionadas por EUROP ASSISTANCE a los Asegurados. El presente folleto explicativo será de aplicación a las adhesiones efectuadas o renovadas desde el 01/12/2015 y hasta la publicación de un nuevo convenio.

2. DEFINICIONES

A. DEFINICIONES COMUNES AL SEGURO Y LA ASISTENCIA

En el sentido del presente contrato, se entiende por:

• ACCIDENTE (DE LA PERSONA)

Un suceso repentino y fortuito que afecte al Asegurado, no intencionado por parte de este último, originado por la acción repentina de una causa externa. Se asimilan a un Accidente en concepto de la garantía «INDIVIDUAL ACCIDENTE»:

- la enfermedad de las montañas (edema agudo cerebral o edema agudo pulmonar de la gran altitud),
- el fallecimiento de un Asegurado, víctima de una indisposición durante una actividad deportiva o de sus consecuencias inmediatas.

Así como, cuando el estado del Asegurado requiera una hospitalización inmediata e imperativa:

- las consecuencias de la asfixia, del ahogamiento o de la hidrocutión,
- la intoxicación, el envenenamiento o las quemaduras causadas por gases, vapores o sustancias venenosas o corrosivas o por alimentos deteriorados, ya sea su absorción debida a un error o a la acción de un tercero,
- la asfixia por inmersión o por escape de gas o de vapor,
- las mordeduras de serpientes, los casos de rabia o carbunco consecutivos a mordeduras o picaduras de animales,
- los actos de agresión contra la persona asegurada,
- los daños corporales ocasionados por quemaduras, electrocución, caída del rayo,
- las picaduras infecciosas y sus consecuencias,
- los desgarros, las hernias, las roturas musculares, tendinosas o ligamentosas, los «dolores de

- espalda» y lumbagos que tengan un origen accidental,
- los daños accidentales ocurridos durante inundaciones, tempestades, ciclones, huracanes, avalanchas, temblores de tierra y catástrofes naturales,
- la congestión accidental,
- la insolación, el edema, la congelación, la oftalmia o la ceguera.

• ASEGURADO

Se consideran Asegurados, los adheridos al contrato «grupo» suscrito por la sociedad «Au Vieux Campeur» por cuenta de los titulares de la tarjeta «Au Vieux Campeur». Estas personas deberán tener su domicilio en Europa Occidental, en los DROM, en Nueva Caledonia o la Polinesia Francesa. En el presente contrato, se designará también a los Asegurados con el término «usted».

• ASEGURADOR / PRESTADOR DE ASISTENCIA

Las garantías de seguro y prestaciones de asistencia serán garantizadas y aplicadas por EUROP ASSISTANCE, Empresa regida por el Código de Seguros, Sociedad Anónima con 35.402.786 € de capital, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el n.º 451 366 405, domiciliada en 1, promenade de la Bonnette - 92230 Gennevilliers. En el presente contrato, se designa a la sociedad EUROP ASSISTANCE con el término «nosotros».

• ATENTADO

Entendemos por atentado cualquier acto de violencia constitutivo de un ataque criminal o ilegal, ocurrido contra personas y/o bienes, en el país en el cual pase su estancia, que tenga como objetivo alterar gravemente el orden público mediante la intimidación y el terror, y sea objeto de mediatización. Este Atentado habrá de ser registrado como tal por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Desarrollo Internacional.

• BENEFICIARIO

La persona o personas designadas por el Asegurado o, en su defecto, sus derechohabientes.

• CONFLICTO DE INTERESES

Situación donde el Asegurador debe defender simultáneamente los intereses del Asegurado y los de terceros.

• CONSOLIDACIÓN

Momento a partir del cual el estado del herido o del enfermo se considera permanente y se presume definitivo.

• PRIVACIÓN

Sanción consistente en privar al Asegurado del beneficio de las garantías en caso de no respetar sus obligaciones.

• DOMICILIO

Se considera Domicilio su lugar principal y habitual de vivienda que aparece como tal en su declaración del impuesto sobre la renta. Estará situado en Europa Occidental, en los DROM (departamentos y regiones de ultramar) o en la Polinesia Francesa.

• DROM

Por DROM, se entiende Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte y Reunión.

• DA—O CORPORAL

Cualquier lesión corporal sufrida por una persona física.

• DA—O MATERIAL

Cualquier deterioro o destrucción de una cosa o substancia, o cualquier daño físico a un animal.

• DA—O INMATERIAL CONSECUTIVO

Cualquier perjuicio pecuniario resultante de la privación del disfrute de un derecho, de la interrupción de un servicio prestado por una persona o un bien mueble o inmueble, o de un lucro cesante resultado directo de daños corporales o materiales garantizados.

• EXTRANJERO

El término Extranjero significa el mundo entero, excepto su país de Domicilio y los países excluidos.

• EUROPA OCCIDENTAL

Por Europa Occidental se entienden los siguientes países: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia metropolitana, Gibraltar, Grecia, Irlanda, Italia e Islas, Liechtenstein, Luxemburgo, Principado de Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, San Marino, Suecia y Suiza.

• SUCESO

Cualquier situación prevista por las presentes Disposiciones Generales que origine una solicitud de intervención del Asegurador/Prestador de asistencia.

• FRANCIA

El término Francia significa Francia metropolitana y el Principado de Mónaco.

• FRANQUICIA ABSOLUTA

Parte del importe de gastos que quedan a su cargo.

• FRANQUICIA RELATIVA

- Cuando el importe del Siniestro sea inferior a la Franquicia, el Asegurador no adeudará indemnización alguna.
- Cuando el importe del Siniestro sea superior a la Franquicia, el Asegurador pagará la totalidad del Siniestro, sin deducción de Franquicia.

• **HOSPITALIZACIÓN**

El ingreso de un Asegurado justificado por un informe de hospitalización en un centro sanitario (hospital o clínica) prescrito por un médico, consecuente a una Enfermedad o Accidente y que suponga al menos una noche in situ.

• **INMOVILIZACIÓN**

Incapacidad (total o parcial) física para desplazarse comprobada por un médico, como resultado de una Enfermedad o Accidente, y que requiera reposo in situ. Deberá acreditarse mediante un certificado médico o, según el Asegurado en cuestión, una baja laboral detallada.

• **INDEMNIZACIÓN**

Suma pagada por el Asegurador en concepto del presente contrato.

• **LITIGIO**

Situación conflictiva causada por un suceso perjudicial o un acto reprochable que enfrente al Asegurado con un tercero y le conduzca a invocar un derecho rebatido, a oponer resistencia a una pretensión o a defenderse ante cualquier jurisdicción.

• **ENFERMEDAD**

Estado patológico debidamente comprobado por un doctor en medicina, que requiera tratamiento médico y presente un carácter repentino e imprevisible.

• **MIEMBRO DE LA FAMILIA**

Por Miembro de la Familia se entiende el cónyuge, el unido por un pacto civil de solidaridad o la pareja de hecho notoria que viva bajo el mismo techo, un hijo legítimo natural o adoptado del Asegurado, el padre y la madre, un hermano o hermana, uno de los abuelos, uno de los suegros (es decir los padres del cónyuge del Asegurado) o uno de los nietos del Asegurado.

• **SINIESTRO**

Se entiende por Siniestro cualquier suceso de carácter aleatorio cuya naturaleza comprometa una de las garantías del presente contrato.

• **SUSCRIPTOR**

AU VIEUX CAMPEUR, SAS, con 1.500.000 € de capital, domiciliada en 48, rue des Ecoles - 75005 PARIS (e-mail: infos@auvieuxcampeur.fr - Tel.: 01 69 81 47 47) – Registro Mercantil de PARÍS n.º B 622 012 540 – IVA intracomunitario: FR 35 622 012 540, que suscribe el presente contrato por cuenta de otros Beneficiarios, denominados en adelante los Asegurados.

B. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

En el sentido del presente contrato, se entiende por:

• **ACCIDENTE GRAVE**

Un suceso repentino y fortuito que afecte a cualquier persona física, no intencionado por parte de la víctima, originado por la acción repentina de una causa externa y que le impida el desplazamiento por sus propios medios.

• **SUCESO DE IMPORTANCIA EN DESTINO**

En el sentido del presente contrato, tres causas pueden ser susceptibles de constituir un Suceso de Importancia:

- sucesos climáticos de importancia en cuanto a intensidad que respondan a las siguientes condiciones acumulativas: sucesos climáticos tales como inundaciones por desbordamiento de cursos de agua, inundaciones por arroyada, inundaciones y choques mecánicos relacionados con la acción de las olas, inundaciones debidas a sumersiones marinas, trombas de barro y lavas torrenciales, maremotos, temblores de tierra, seísmos, erupciones volcánicas, vientos ciclónicos, tormentas que presenten una intensidad anormal y originen una declaración de Catástrofe Natural si ocurren en Francia, o que hayan ocasionado daños materiales y/o humanos de gran amplitud si ocurren en el Extranjero,
- sucesos sanitarios de importancia en el país o la zona de destino identificados por la Organización Mundial de la Salud y que supongan un daño pandémico o epidémico,
- sucesos políticos de importancia en cuanto a intensidad y duración que conlleven perturbaciones graves del orden interno instaurado en el seno de un Estado, ya sean conflictos armados entre varios Estados u ocurran dentro de un mismo Estado entre grupos armados. En especial en las zonas o países formalmente desaconsejados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos francés.

• **ENFERMEDAD GRAVE**

Estado patológico debidamente comprobado por un doctor en medicina que impida formalmente dejar el domicilio y que requiera tratamiento médico y el cese absoluto de cualquier actividad profesional.

3. ¿QUÉ NATURALEZA TIENEN LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS?

• **ACTIVIDADES GENERALES**

Las garantías sólo se adquieren con motivo de la práctica, con carácter privado, de las actividades seguidamente citadas, excluida cualquier otra: bádminton, bumerán, acampada, piragüismo, descenso de cañones, vuelo de cometas, pesca submarina, carrera a pie, escalada, golf, ascenso vertical, kayak, trineo, montañismo, natación, parapente (garantizada si existe ampliación específica y, en este caso, quedan siempre excluidas las garantías de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL e INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DE VIAJE), windsurf, inmersión submarina, rafting, senderismo y excursión acuática, raqueta de nieve, patinaje, carrera, esquí con patines, esquí de pista, esquí náutico, esquí nórdico y de senderismo, monopatín, snowboard, espeleología, squash, surf acuático, telemark, tenis, bicicleta de montaña y otras bicicletas o vela.

• **PERÍODO DE GARANTÍA**

Las garantías suscritas por los Asegurados cobrarán efecto el día de emisión indicado en la tarjeta o bien en las opciones escogidas en el momento de compra de esa tarjeta y serán válidas durante 12 meses desde la fecha de emisión y no podrán renovarse automáticamente en ningún caso. Las prestaciones de asistencia y garantías de seguro del contrato se aplicarán en el mundo entero durante cualquier desplazamiento al Extranjero no superior a 90 días consecutivos, salvo ampliación de duración específica.

4. ¿QUÉ COBERTURA GEOGRÁFICA TIENE EL CONTRATO?

Las garantías de seguro y las prestaciones de asistencia se aplican en el mundo entero, excluidos los países o regiones desaconsejados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional (<http://www.france.diplomatie.gouv.fr/fr/conseils-aux-voyageurs/>).

EXCLUSIONES: de manera general, quedan excluidos los países en estado de guerra civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o afectados por movimientos populares, revueltas, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de personas y bienes (con independencia del motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico, etc.) o desintegración del núcleo atómico o cualquier radiación procedente de una fuente de energía que presente carácter radiactivo.

Para obtener información antes de su marcha, le rogamos que se ponga en contacto con nuestros puntos de venta o nuestro Servicio de Atención al Cliente en el número 01 41 85 85 41.

5. ¿CÓMO UTILIZAR NUESTROS SERVICIOS?

A. SI NECESITA ASISTENCIA

En caso de emergencia, resultará obligatorio ponerse en contacto con los servicios de socorro primarios locales para cualquier problema de su competencia.

En cualquier supuesto, nuestra intervención no podrá reemplazar la de los servicios públicos locales o de cualquier interviniente al que tuviéramos obligación de recurrir en virtud de la reglamentación local y/o internacional.

Con la finalidad de permitirnos intervenir, le recomendamos preparar su llamada.

Le solicitaremos las siguientes informaciones:

- su nombre y apellidos,
- el lugar preciso donde se encuentre, la dirección y el número de teléfono donde podamos localizarle,
- su número de contrato.

Deberá obligatoriamente:

- llamarnos sin demora al n.º de teléfono: 01 41 85 90 39 (desde el extranjero el +33 1 41 85 90 39), fax: 01 41 85 85 71 (+33 1 41 85 85 71 desde el Extranjero),
- obtener nuestro acuerdo previo antes de tomar cualquier iniciativa o incurrir en cualquier gasto,
- aceptar las soluciones que recomendamos,
- facilitarnos todos los elementos relativos al contrato suscrito,
- proporcionarnos todos los justificantes originales de los gastos cuyo reembolso se solicite.

B. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y PRESTACIONES?

Nos reservamos el derecho de solicitar todos los justificantes necesarios en apoyo de cualquier petición de seguro o asistencia (certificado de defunción, justificante del vínculo de parentesco, justificante de la edad de los niños, justificante de domicilio, justificante de gastos, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas a reserva de haber ocultado previamente todos los elementos que allí aparezcan, salvo su nombre, dirección y las personas componentes de la unidad familiar fiscal).

Intervendremos con la condición expresa de que el Suceso que nos conduzca a proporcionar la prestación fuera incierto en el momento de la suscripción y en el momento de la partida.

De este modo, no podrá quedar cubierto un Suceso originado por una enfermedad y/o herida preexistentes, diagnosticadas y/o tratadas que hayan sido objeto de hospitalización continuada u hospitalización de día u hospitalización ambulatoria en los 6 meses anteriores a la solicitud de asistencia, ya se trate de la manifestación o agravamiento de tal estado.

En caso de que EUROP ASSISTANCE se viera conducida a desencadenar una intervención a falta de elemento de comprobación, por razón de elementos insuficientes o a consecuencia de elementos erróneos con respecto a las informaciones que deban suministrarse a EUROP ASSISTANCE, los gastos de intervención, así soportados por EUROP ASSISTANCE serán vueltos a facturar al Suscriptor y pagaderos a la recepción de la factura, correspondiendo al Suscriptor, si lo desea, recuperar el importe del solicitante de asistencia si este último no es el Asegurado.

C. SI DESEA DECLARAR UN SINIESTRO CUBIERTO EN CONCEPTO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURO:

En los 5 días laborables siguientes al momento en que tenga conocimiento del Siniestro, tanto usted como cualquier persona que intervenga en su nombre deberán declarar su siniestro en la siguiente dirección:

A.I.A.C. - 14, rue de Clichy - 75009 Paris.

En caso de no respetarse estos plazos, perderá para este Siniestro el beneficio de las garantías de su contrato si podemos determinar que la demora nos causa un perjuicio.

D. ACUMULACIÓN DE GARANTÍAS

Si los riesgos cubiertos por el presente contrato lo son también por otro seguro, deberá informarnos del nombre del asegurador con el cual tenga suscrito otro seguro (artículo L 121-4 del Código de Seguros) desde el momento en que esta información haya sido puesta en su conocimiento y, a lo más tardar, al efectuarse la declaración de siniestro.

E. DECLARACIONES FALSAS

- Cuando modifiquen el objeto del riesgo o disminuyan nuestra opinión sobre el mismo: cualquier reticencia o declaración intencionadamente falsa por su parte supondrá la nulidad del contrato. Las primas pagadas nos pertenecerán y estaremos en nuestro derecho de exigir el pago de las primas vencidas, como se prevé en el artículo L 113-8 del Código de Seguros,
- cualquier omisión o declaración inexacta por su parte cuya mala fe no se demuestre conllevará la rescisión del contrato 10 días después de la notificación que se le dirigirá por carta certificada y/o la aplicación de la reducción de las indemnizaciones de conformidad con el artículo L 113-9 del Código de Seguros.

F. PRIVACIÓN DE GARANTÍA Y DE PRESTACIÓN POR DECLARACIÓN FRAUDULENTE

En caso de Siniestro o solicitud de intervención en concepto de las garantías de seguro y/o de las prestaciones de asistencia (previstas en las presentes Disposiciones Generales), si utiliza usted intencionadamente como justificantes documentos inexactos o emplea medios fraudulentos o realiza declaraciones inexactas o reticentes, quedará privado(a) de cualquier derecho a las garantías de seguro y a las prestaciones de asistencia previstas en las presentes Disposiciones Generales, para las cuales se requieran tales declaraciones.

6. ¿QUÉ DEBERÁ HACER CON SUS TÍTULOS DE TRANSPORTE?

Cuando se organice y costee un transporte en aplicación de las cláusulas del contrato, se compromete a reservarnos el derecho a utilizar el(los) títulos(s) de transporte que posea o bien a reembolsarnos los importes que obtenga como devolución de la entidad emisora de su(s) título(s) de transporte.

DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES GARANTIZADAS

1. LO QUE GARANTIZAMOS

Las consecuencias pecuniarias en las que pueda incurrir en respuesta a una reclamación extrajudicial o judicial presentada contra usted por un tercero perjudicado, en razón a cualquier daño corporal o material causado a este último por un accidente ocurrido durante actividades garantizadas, dentro del límite de los importes indicados en el Cuadro de Importes de Garantías.

La garantía se ejecutará dentro de las siguientes condiciones:

- cuando ocasione daños a un tercero que afecten a su responsabilidad civil por medio de una reclamación,
- y cuando el hecho dañino ocurra entre la fecha de efecto inicial de la garantía y su fecha de rescisión o expiración, sea cual sea la fecha de los demás elementos constitutivos del Siniestro.

2. LO QUE EXCLUIMOS

Además de las exclusiones generales aplicables al contrato indicadas en el apartado «¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO?» del capítulo «MARCO DEL CONTRATO», quedan excluidos:

- los daños que usted cause o provoque intencionadamente como persona física o directivo legal o de hecho de la empresa si es usted una persona jurídica,
- los daños resultantes del uso de vehículos a motor o de cualquier aparato de navegación aérea, marítima o fluvial, o de la práctica de deportes aéreos,

- los daños materiales ocasionados a cualquier vehículo terrestre a motor o a cualquier aparato de navegación aérea, fluvial o marítima,
- los daños resultantes de la práctica de la caza,
- los daños resultantes de cualquier actividad profesional,
- las consecuencias de cualquier siniestro material o corporal que le afecte, así como a su cónyuge, sus ascendientes o descendientes,
- los daños inmateriales, salvo aquellos que sean consecuencia de daños materiales o corporales garantizados, caso en el cual se costearán como se indica dentro del límite previsto en el Cuadro de Importes de Garantías,
- todas las disposiciones adoptadas por su propia iniciativa sin nuestro acuerdo previo,
- los accidentes resultantes de la práctica de los siguientes deportes: bobsleigh, skeleton, trineo de competición, cualquier deporte aéreo, así como los resultantes de una participación o de un entrenamiento relacionados con partidos o competiciones.

3. TRANSACCIÓN – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

No nos será oponible ningún reconocimiento de responsabilidad ni ninguna transacción que acepte sin nuestro acuerdo. Sin embargo, la aceptación de la materialidad de los hechos no se considera un reconocimiento de responsabilidad, como tampoco el mero hecho de haber proporcionado socorro urgente a una víctima, cuando se trate de un acto de asistencia que toda persona tiene el derecho de cumplir.

4. PROCEDIMIENTO

En caso de acción emprendida contra usted, nos ocuparemos de su defensa y dirigiremos el proceso para los hechos y daños incluidos en el marco de las garantías del presente contrato. Sin embargo, podrá asociarse a nuestra acción desde el momento en que pueda justificar un interés propio no asumido en concepto del presente contrato. El hecho de proceder con carácter cautelar a su defensa no podrá interpretarse como reconocimiento de garantía y no implicará de ningún modo que aceptemos costear daños que no estuvieran garantizados por el presente contrato. Conservaremos no obstante, en este caso, el derecho a ejercer contra usted una acción de reembolso en relación con todas las sumas que hayamos pagado o reservado en su lugar.

5. RECURSOS

En lo relativo a las vías de recurso:

- ante las jurisdicciones civiles, comerciales o administrativas, gozaremos de libre ejercicio en el marco de las garantías del presente contrato,
- ante las jurisdicciones penales, sólo podrán ejercerse las vías de recurso con su acuerdo,
- si el litigio ya no afectase más que a los intereses civiles, la negativa a conceder su acuerdo para ejercer la vía de recurso planteada supondrá para nosotros el derecho a reclamarle una indemnización igual al perjuicio que suframos.

No podrá oponerse al ejercicio de nuestro recurso contra un tercero responsable si éste cuenta con la garantía de otro contrato de seguro.

6. INOPONIBILIDAD DE PRIVACIÓN

Aunque falte usted a sus obligaciones tras el Siniestro, estaremos obligados a indemnizar a las personas ante las cuales sea responsable. Conservaremos no obstante, en este caso, el derecho a ejercer contra usted una acción de reembolso en relación con todas las sumas que hayamos pagado o reservado en su lugar.

INDIVIDUAL ACCIDENTE

1. LO QUE GARANTIZAMOS

Garantizamos el pago de las indemnizaciones previstas en el Cuadro de Importes de Garantías en caso de accidente corporal que pueda afectar al Asegurado durante actividades garantizadas, excluidos los distintos trayectos necesarios para la práctica de la actividad garantizada.

La cobertura definida seguidamente:

- sólo se aplicará a los Accidentes ocurridos en el marco de la práctica de las actividades garantizadas,
- quedará suspendida de pleno derecho para el Asegurado durante los periodos militares superiores a un mes y durante los periodos de movilización,
- cesará de pleno derecho desde el día en que el Asegurado alcance la edad de 75 años.

2. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE NUESTRA INTERVENCIÓN?

Intervendremos por el importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías en los siguientes casos:

A. FALLECIMIENTO

El Asegurador garantiza el pago al beneficiario del Asegurado del capital indicado en el Cuadro de Importes de Garantías. En caso de existir varios Beneficiarios, los pagos que deban efectuarse tras el fallecimiento del Asegurado serán indivisibles con respecto al Asegurador, que pagará a los interesados a cambio de finiquito colectivo. El capital asegurado se adeudará no sólo cuando el fallecimiento sea inmediato, sino también cuando se produzca como consecuencia irrevocable del Accidente, y ello en los doce meses siguientes a su fecha. En caso de desaparición de una persona asegurada en circunstancias que dejen suponer que sólo pudo ocurrir un accidente, el capital previsto en caso de fallecimiento se pagará al Asegurado, salvo acuerdo más rápido del Asegurador, desde el momento en que se pronuncie la sentencia declarativa de fallecimiento, de conformidad con los artículos 80 y siguientes del Código Civil.

B. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

El Asegurador garantiza el pago al Asegurado de una indemnización cuyo importe aparece indicado en el Cuadro de Importes de Garantías. En caso de incapacidad permanente parcial, la indemnización se reducirá a la proporción del baremo de Derecho Común. En caso de que el Accidente origine una incapacidad permanente, el capital correspondiente al Asegurado se pagará en su totalidad dentro del mes siguiente a la consolidación de la herida. Las lesiones no incluidas en el baremo Concurso Médico se indemnizarán en proporción a su gravedad, comparada con los casos enumerados y sin tener en cuenta la profesión y edad del Asegurado. Las enfermedades nerviosas, los trastornos nerviosos posteriores a una conmoción y las lesiones nerviosas periféricas sólo darán derecho a indemnización si son consecuencia de un Accidente garantizado. Si es así, se efectuará un primer pago al producirse la consolidación, sin rebasar la mitad de la indemnización correspondiente al grado de discapacidad. El saldo se pagará, si procede, tras un nuevo examen médico practicado en un plazo máximo de 2 años a partir de la consolidación. Este examen determinará el porcentaje de invalidez definitivo. En cualquier caso, el anticipo pagado quedará en propiedad del Asegurado. Las indemnizaciones previstas para el supuesto de amputación de uno o varios miembros se adeudarán también en caso de pérdida de uso de tales miembros.

No acumulación de indemnizaciones:

No existe acumulación de garantías por fallecimiento e invalidez permanente total cuando son resultado de las consecuencias del mismo Suceso garantizado. Si tras haber recibido una indemnización resultante de la invalidez parcial consecutiva a un Suceso garantizado, falleciese usted a causa del mismo Suceso, pagaríamos a los derechohabientes el capital previsto en caso de fallecimiento dentro del límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantía, con deducción de la indemnización ya pagada a usted en concepto de la invalidez permanente parcial.

3. LO QUE EXCLUIMOS

Además de las exclusiones generales aplicables al contrato indicadas en el apartado «¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO?» del capítulo «MARCO DEL CONTRATO», quedan excluidos:

- los accidentes causados por: ceguera, parálisis, enfermedades mentales, así como todas las enfermedades o discapacidades existentes en el momento de suscribirse el contrato,
- los accidentes resultantes de la práctica de determinados deportes, tales como: trineo de competición, paracaidismo y cualquier deporte aéreo, así como los resultantes de un entrenamiento o participación en competiciones deportivas,
- los accidentes ocasionados por el uso de una moto de cilindrada superior a 125 cm³ en calidad de conductor o pasajero,
- los accidentes causados por una empresa de transporte no autorizada para el transporte público de personas.

4. ¿CÓMO SE CALCULA EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN?

El importe de la indemnización sólo podrá establecerse tras la consolidación, es decir a partir de la fecha en la cual se establecen las consecuencias del Accidente. El porcentaje definitivo tras un Accidente que afecte a un miembro u órgano ya lesionado será igual a la diferencia entre el porcentaje determinado a partir del cuadro y de sus condiciones de aplicación y el porcentaje anterior al Accidente. Si usted es víctima de una discapacidad que no figure en el cuadro «Baremo de invalidez» anterior, determinaremos el porcentaje de incapacidad correspondiente comparando su gravedad con la de los casos previstos en dicho cuadro, sin que la actividad profesional de la víctima pueda ser tomada en cuenta para determinar la gravedad de la discapacidad. Si queda médicamente establecido que el Asegurado es zurdo, el porcentaje de incapacidad previsto para el miembro superior derecho se aplicará al miembro superior izquierdo y a la inversa. Si el Accidente entraña varias lesiones, el porcentaje de incapacidad utilizado para el cálculo de la suma que pagaremos se calculará aplicando al porcentaje del baremo anterior el método considerado para la determinación del porcentaje de incapacidad en caso de accidente laboral, sin que el porcentaje global pueda rebasar el 100%.

La aplicación del baremo anterior supone en cualquier caso que las consecuencias del Accidente no se agraven por la acción de una enfermedad o discapacidad anterior y que la víctima haya seguido un tratamiento médico adaptado. Si no fuera el caso, el porcentaje se determinaría habida cuenta de las consecuencias del Accidente sobre una persona de estado físico normal que hubiera seguido un tratamiento racional.

5. ¿CUÁLES SON SUS OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO?

Su declaración de siniestro deberá ir acompañada de los siguientes elementos:

- un certificado médico,
- declaraciones de posibles testigos que describan la naturaleza o importancia del Accidente.

Mientras dure su tratamiento, el Asegurado deberá permitir al médico asesor que designemos el libre acceso a su expediente médico, con el fin de que pueda evaluar las consecuencias del Accidente. En caso de desacuerdo sobre las causas o consecuencias del Accidente, someteremos su diferencia al criterio de 2 peritos, uno de ellos elegido por el Asegurado o sus derechohabientes y otro por nosotros mismos, a reserva de nuestros respectivos derechos. En caso de divergencia, se nombrará un 3º perito, de común acuerdo o bien mediante la intervención del Presidente del Tribunal de Gran Instancia de su lugar de residencia.

CONVENIOS ESPECIALES – PROTECCIÓN JURÍDICA

Esta garantía de Protección Jurídica es asumida por L'ÉQUITÉ (designada a continuación «nosotros»), 7, boulevard Haussmann, 75442 Paris cedex 09 o por cualquier sociedad que la reemplace.

1. LO QUE GARANTIZAMOS

Cuando se enfrente a un litigio garantizado, nos comprometemos:

- previo examen del caso en cuestión, a asesorarle sobre el alcance o las consecuencias del caso con respecto a sus derechos y obligaciones,
- cada vez que sea posible, a proporcionarle nuestra asistencia en el plano extrajudicial, con el fin de llegar a la solución más conforme con sus intereses,
- en caso de necesidad, a asumir dentro de las condiciones previstas en el capítulo 5, «GARANTÍA FINANCIERA», de las presentes Disposiciones Generales, los gastos necesarios para ejercer o defender sus derechos extrajudicialmente o ante las jurisdicciones competentes.

2. NUESTROS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Garantizamos su Protección Jurídica en el marco de la práctica de actividades deportivas, con carácter privado, exceptuadas, sin embargo, las exclusiones citadas en el capítulo «LO QUE EXCLUIMOS» de las presentes Disposiciones Generales.

A. PROTECCIÓN ACCIDENTE EN ACTIVIDAD DEPORTIVA

Asumimos la defensa de sus intereses:

- en el marco de cualquier reclamación orientada a la reparación pecuniaria de su perjuicio si es usted víctima de daños materiales o corporales que impliquen la responsabilidad de un tercero,
- ante cualquier jurisdicción represiva si se le persigue en calidad de autor o coautor de una infracción detectada con motivo del accidente.

La garantía se aplicará a los litigios consecutivos al surgimiento:

- de un daño accidental ocurrido durante una actividad deportiva, se trate o no de un accidente de circulación,
- de un daño resultante de un robo del que haya sido víctima durante una actividad deportiva.

B. PROTECCIÓN SANITARIA

Intervendremos para obtener la reparación de sus perjuicios consecutivos a un error, omisión o incumplimiento, derivados del hecho de que no se haya respetado la obligación de medios a cargo del Profesional Sanitario que le haya tratado tras una Enfermedad o Accidente ocurrido durante una actividad deportiva.

3. LO QUE EXCLUIMOS

- Quedan excluidos:
- los litigios de los que tuviera conocimiento al suscribir la garantía o al adherirse al contrato,
 - los siniestros cuyo hecho generador sea anterior a la suscripción de la garantía, o a su adhesión al contrato,
 - los litigios dirigidos contra usted en razón a daños que impliquen su responsabilidad civil,
 - los litigios que puedan surgir entre usted y EUROP ASSISTANCE o entre usted y nosotros,
 - los litigios que puedan surgir por falta o defecto de prestación atribuible al organizador de viajes,
 - los procedimientos y reclamaciones derivados de un crimen o delito calificado por un hecho voluntario o intencionado,

- los litigios consecutivos a la conducción del vehículo bajo los efectos de un estado alcohólico o de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o drogas no prescritos médicamente o al rechazo a someterse a las operaciones de detección,
 - los litigios resultantes de la conducción sin permiso o de la negativa a entregar el permiso,
 - los litigios consecutivos a un delito de fuga o a una negativa a obedecer,
 - las diferencias derivadas de infracciones sancionadas con una multa fija o invariable,
 - los litigios ocurridos con motivo de hechos de guerra civil o extranjera, revueltas, movimientos populares o atentados,
 - los litigios vinculados a su vida privada, al margen de las actividades deportivas,
 - los litigios que no correspondan a la competencia territorial de los países de la zona de destino elegida por el Suscriptor y mencionada en las Disposiciones Particulares.

4. CONDICIONES DE LA GARANTÍA

A. PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN LA COTIZACIÓN Y EL SINIESTRO HABRÁ DE AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- la declaración del siniestro deberá efectuarse entre la fecha de efecto de la garantía y su fecha de expiración,
- la fecha del siniestro deberá situarse entre la fecha de efecto de la garantía y su fecha de expiración,
- cuando el siniestro sea resultado de un caso fortuito o de un suceso accidental, la fecha de surgimiento del hecho generador deberá ser posterior a la fecha de efecto del contrato,
- en todos los demás casos, la fecha de surgimiento del hecho generador habrá de ser posterior en un mes a la fecha de efecto de la garantía.

B. EN EL PLANO JUDICIAL:

- En defensa y reclamación, intervendremos para garantizar su defensa y/o su reclamación ante cualquier jurisdicción francesa territorialmente competente.
- En defensa, le prestaremos asistencia ante la jurisdicción del país de la zona de destino elegida por el Suscriptor, mencionada en las Disposiciones Particulares.
- En reclamación solamente, el importe de su perjuicio en principal deberá ser al menos igual a 275 € con impuestos (valor de 2013).
- El Asegurado deberá disponer de los elementos de prueba necesarios y suficientes para la demostración de la realidad de su perjuicio ante el tribunal.

5. GARANTÍA FINANCIERA

A. GASTOS GARANTIZADOS

En caso de Siniestro garantizado:

- en el plano extrajudicial, asumiremos los honorarios de perito o especialista que designemos o que usted podrá designar con nuestro acuerdo previo y formal, por un importe de perjuicio en principal al menos igual a 275 € con impuestos, y ello hasta el límite máximo por Siniestro de 1.000 € con impuestos (valor de 2013),
- en el plano judicial, asumiremos, hasta el límite máximo por Siniestro y por contrato, sea cual sea el número de beneficiarios, de 3.000 € con impuestos (valor de 2013):
 - los gastos de apertura de expediente, tales como los gastos de acta de agente judicial soportados con nuestro acuerdo previo y formal,
 - los gastos cuantificables de agente judicial o perito judicial facultado en interés del Asegurado y cuya intervención se revele necesaria para la prosecución del procedimiento garantizado,
 - los honorarios y los gastos no cuantificables de abogado, como se precisa en el capítulo «ELECCIÓN DE ABOGADO» posterior.

No se asumirán los gastos de consulta jurídica o de actos de procedimiento soportados antes de declarar el siniestro, salvo si puede justificar la urgencia de incurrir en ellos.

B. GASTOS NO GARANTIZADOS

La garantía no cubre las sumas de toda índole que, en definitiva, deba usted pagar o reembolsar a la parte contraria.

C. ELECCIÓN DE ABOGADO

Dispondrá, en caso de Siniestro, como en el supuesto de un conflicto de intereses surgido entre nosotros con motivo del citado Siniestro, de la posibilidad de elegir libremente al abogado cuya intervención resulte necesaria para transigir, asistirle o representarle ante la justicia. Cualquier cambio de abogado habrá de ser inmediatamente notificado a la Compañía. Fijará de común acuerdo con el abogado el importe de sus gastos y honorarios. Esta facultad de libre elección se ejerce en su beneficio, según la siguiente alternativa:

1- Si recurre a su abogado, le pagará directamente sus gastos y honorarios. Podrá solicitarnos el reembolso de dichos gastos y honorarios dentro del límite máximo de los importes establecidos en el cuadro «IMPORTES DE ASUNCIÓN O REEMBOLSO DE HONORARIOS DE ABOGADO», como se

precisa más adelante. Las indemnizaciones se efectuarán entonces en el plazo de 4 semanas, previa recepción de los justificantes de su solicitud en nuestro Domicilio social. A petición expresa por su parte, podremos enviar el pago de estas sumas directamente a su abogado dentro de los mismos límites contractuales.

En caso de pago por el Asegurado de una primera provisión a su abogado, el Asegurador podrá pagar un anticipo sobre el importe de dicha provisión, igual a la mitad del límite máximo de los importes establecidos en el cuadro «IMPORTES DE ASUNCIÓN O REEMBOLSO DE HONORARIOS DE ABOGADO», seguidamente precisados, satisfaciéndose el saldo al término del procedimiento.

Importante: a riesgo de pago de las sumas contractuales, deberá usted:

- obtener nuestro acuerdo expreso antes de formalizar cualquier transacción con la parte contraria,
- adjuntar las facturas de honorarios pagadas, acompañadas de la copia íntegra de todos los documentos de procedimiento y decisiones pronunciadas o del protocolo de transacción firmado por las partes.

2- Si desea la asistencia de nuestro abogado correspondiente facultado por nosotros tras una solicitud escrita por su parte, pagaremos directamente los gastos y honorarios dentro del límite máximo de los importes establecidos en el cuadro «IMPORTES DE ASUNCIÓN O REEMBOLSO DE HONORARIOS DE ABOGADO», como se precisa más adelante, quedando a cargo de usted cualquier complemento.

D. DIRECCIÓN DEL PROCESO

En caso de acción contenciosa, la dirección, gestión y seguimiento del siniestro corresponderá al Asegurado asistido por su abogado.

E. IMPORTES DE ASUNCIÓN O REEMBOLSO DE HONORARIOS DE ABOGADO

Prestaciones	Importe en € con impuestos
Asistencia • Reunión de peritaje o medida de instrucción, Mediación Civil o Penal • Comisión • Intervención extrajudicial • Todas las demás intervenciones	500 € (1) 400 € (1) 150 € (1) 200 € (3)
Procedimientos ante toda clase de jurisdicciones • Procedimiento de urgencia en demanda • Procedimiento de urgencia en defensa, Requerimiento o Mandato • Infracción del Código de Tráfico y Seguridad Vial	550 € (2) 450 € (2) 450 € (3)
Primera Instancia • Juez de Proximidad - Caso civil - Caso penal • Tribunal de Instancia • Fiscal de la República • Tribunal de Policía, Juez o Tribunal de Menores	650 € (3) 450 € (3) 650 € (3) 200 € (1) 500 € (3)
Tribunal de lo Criminal Tribunal de Gran Instancia • Jurisdicción Correccional - ejerciendo la acusación particular - sin ejercer la acusación particular • Otros procedimientos de fondo	2.000 € (3) 850 € (3) 650 € (3) 1.200 € (3)
Recurso - en materia policial o de infracción del Código de Tráfico y Seguridad Vial - en materia correccional - otras materias	450 € (3) 850 € (3) 1.050 € (3)
Tribunal de Casación – Consejo de Estado	2.100 € (3)
Cualquier otra jurisdicción	650 € (3)
Transacción extrajudicial - llevada a término, sin protocolo firmado - llevada a término y que haya desembocado en un protocolo firmado por las partes y aceptado por L'ÉQUITÉ	500 € (3) 1.000 € (3)

(1) = por intervención - (2) = por resolución - (3) = por caso

Los límites así previstos incluyen gastos varios (desplazamiento, secretaría, fotocopias), tasas e impuestos y constituyen el máximo de nuestro compromiso.

6. FUNCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA

A. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Para permitirnos intervenir eficazmente, deberá efectuar su declaración por escrito a la mayor brevedad, en nuestro domicilio o bien ante el asegurador asesor cuyas referencias aparecen precisadas en las Disposiciones Particulares del presente contrato.

B. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando se reciba su expediente, será tramitado por nuestra Dirección de Protección Jurídica del siguiente modo:

- 1- Le comunicaremos nuestro planteamiento en cuanto a la garantía, quedando entendido que podremos solicitarle que nos suministre, sin restricción ni reserva, todos los documentos relacionados con el litigio, así como cualquier información complementaria que obre en su poder. De conformidad con las disposiciones del artículo L 127-7 del Código de Seguros, estamos supeditados en la materia a una obligación de secreto profesional.
- 2- Le daremos nuestra opinión sobre la oportunidad de transigir o de emprender un proceso judicial, tanto en calidad de demandante como de demandado. Los casos de desacuerdo a este respecto se solventarán según las modalidades previstas en el capítulo «ARBITRAJE».

C. ACUMULACIÓN DE LA GARANTÍA

Si cuenta con varias pólizas para garantizar el riesgo constitutivo del objeto del presente contrato, deberá informarnos de ello, a lo más tardar al producirse la declaración de siniestro. Queda entendido que podrá dirigirse al asegurador de su elección en cuanto a la asunción del siniestro. La garantía de las pólizas contratadas sin fraude producirá sus efectos dentro de los límites contractuales previstos. Si existe engaño o fraude por su parte, serán aplicables las sanciones previstas en el artículo L 121-3 del Código de Seguros.

D. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y SUBROGACIÓN

En el marco de nuestra garantía, asumimos el procedimiento de ejecución por agente judicial de la decisión judicial pronunciada a su favor, a excepción de los gastos referidos en el capítulo «GASTOS NO GARANTIZADOS». Cuando la parte contraria sea condenada a correr con las costas de la instancia, nos subrogaremos en sus derechos hasta el importe de nuestros desembolsos. Cuando se le asigne una indemnización de procedimiento por aplicación de las disposiciones del artículo 700 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del artículo 475-1 u 800-1 y 800-2 de la Ley de Enjuiciamiento Penal o del artículo L 761-1 del Código de Justicia Administrativa, nos subrogaremos en sus derechos hasta el límite del importe de nuestra garantía, deducidos los honorarios que queden a su cargo.

F. PRIVACIÓN DE GARANTÍA

Podrá ser privado de su derecho a garantía si realiza de mala fe declaraciones inexactas sobre los hechos o sucesos constitutivos del siniestro o, más en general, sobre cualquier elemento que pueda servir para solucionar el litigio.

G. ARBITRAJE

De conformidad con las disposiciones del artículo L 127-4 del Código de Seguros, queda entendido que, en caso de desacuerdo entre nosotros con respecto a las medidas a adoptar para resolver el litigio objeto del siniestro garantizado, esta dificultad podrá someterse, a petición de usted, al arbitraje de un conciliador designado de común acuerdo o, en su defecto, por el Presidente del Tribunal de Gran Instancia que resuelva por vía de urgencia. Los gastos soportados para la ejecución de esta facultad serán a nuestro cargo, salvo cuando el Presidente del Tribunal de Gran Instancia lo decida de otra manera, en vista del carácter abusivo de su petición. Si, en contra de nuestra opinión y de la del conciliador, emprendiese usted, con gastos por su cuenta, un procedimiento contencioso y obtuviese una solución más favorable que la propuesta por nosotros, nos comprometemos, en el marco de nuestra garantía, a costear los gastos judiciales y de abogado que usted haya así soportado, de conformidad con el artículo «GARANTÍA FINANCIERA». Sin embargo, con el fin de simplificar la gestión de este desacuerdo, nos comprometemos a:

- someterlo al criterio de su árbitro en la medida en que este último se encuentre facultado para proporcionar asesoramiento jurídico,
- aceptar, si está usted de acuerdo, la solución de este árbitro.

En ese caso, la consulta a este árbitro será costeada por la Compañía, dentro del límite contractual del capítulo «IMPORTES DE ASUNCIÓN O REEMBOLSO DE HONORARIOS DE ABOGADO» para la partida contable «ASISTENCIA – MEDIACIÓN CIVIL».

H. CONFLICTO DE INTERESES

Si, durante la declaración del siniestro o en el transcurso de los procedimientos de resolución de este siniestro, surgiese entre usted y nosotros un conflicto de intereses, sobre todo cuando el tercero al que usted se enfrente esté asegurado por nosotros, se aplicarán las disposiciones del capítulo «ELECCIÓN DE ABOGADO».

GARANTÍAS DEPORTES Y OCIO

DEFINICIÓN

Actividad de deportes o de ocio

Cualquier práctica de un deporte o de ocio con carácter aficionado, efectuada durante un desplazamiento cuya naturaleza y duración se precisan en el capítulo «¿QUÉ NATURALEZA TIENEN LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS?».

- No se considera una actividad deportiva o de ocio:
- cualquier prueba, competición o cursillo, de carácter profesional, organizada bajo los auspicios de un organismo deportivo, asociación o federación deportiva,
 - cualquier entrenamiento con miras a una o varias pruebas o competiciones deportivas en calidad de profesional.

INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS O DE OCIO

REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES NO UTILIZADAS EN CASO DE INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA O DE OCIO

A. LO QUE GARANTIZAMOS

Le reembolsaremos por prorrateo temporal, **hasta el límite de los importes indicados en el Cuadro de Importes de Garantías**, los gastos a forfait de actividades deportivas o de ocio ya pagadas y no utilizadas (**no incluido transporte**) cuando deba interrumpir la práctica de estas actividades por uno de los siguientes motivos:

- transporte/repatriación tal como se define en las presentes Disposiciones Generales,
- accidente deportivo que impida, según un doctor en medicina, la práctica de la actividad y con presentación de un certificado médico detallado,
- la presentación de uno de los sucesos climáticos extraordinarios siguientes: tempestad, huracán, ciclón, que le impidan practicar la actividad prevista durante la estancia, con la condición de que la interrupción de la actividad rebase tres días consecutivos.

Caso particular del esquí de montaña: constituyen un único y mismo forfait de actividades los forfaits de remotes mecánicos y de clases de esquí pagadas por usted durante su estancia.

B. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE NUESTRA INTERVENCIÓN?

La indemnización será:

- proporcional al número de días de forfait a actividades deportivas o de ocio no utilizados,
- adeudada desde el día siguiente a la paralización total de las actividades garantizadas,
- calculada sobre la base del precio total por persona del forfait de actividades, justificado por facturas originales, y ello hasta el límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías.

No se tomarán en cuenta para el cálculo de la indemnización los gastos de expediente, visado, seguro, gratificación, así como los reembolsos o compensaciones concedidos por el organismo en el que haya adquirido su forfait de actividades.

DA—OS ACCIDENTALES DEL MATERIAL DEPORTIVO

1. LO QUE GARANTIZAMOS

Garantizamos durante su utilización, hasta el límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías, todo el material adquirido en las tiendas Au Vieux Campeur para los riesgos enumerados a continuación, y ello por plazo de 12 meses, a partir de la validez de la tarjeta Club Au Vieux Campeur:

- la destrucción total o parcial sufrida por el material durante su uso y durante el transporte (accidente tipificado de circulación o de transporte aéreo, ferroviario o marítimo),
- los daños consecutivos a un incendio.

A. DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES GARANTIZADOS

El importe de la garantía depende del valor del material adquirido en las tiendas Au Vieux Campeur, sin que sin embargo pueda rebasar la suma indicada en el Cuadro de Importes de Garantías por suceso y/o año de seguro. En caso de destrucción total a consecuencia de daños garantizados por el presente contrato, el Asegurador indemnizará, en forma de bono de canje válido durante 6 meses, sobre las siguientes bases:

- 1º año: valor de sustitución del mismo material con un máximo indicado en el Cuadro de Importes de Garantías,
- 2º año: valor de sustitución con aplicación de una franquicia del 10% y con un máximo indicado en el Cuadro de Importes de Garantías.

B. EXCLUSIONES PARTICULARES A LOS DA—OS AL MATERIAL

No se garantizan:

- los robos de cualquier material,
- todo el material ubicado en el Domicilio del Asegurado.

2. LO QUE EXCLUIMOS

Además de las exclusiones generales aplicables al contrato indicadas en el apartado «¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO?» del capítulo «MARCO DEL CONTRATO», quedan excluidos:

- el robo de bienes dejados sin vigilancia en un lugar público o almacenados en un local puesto a disposición común de varias personas,

- las destrucciones de material contenido en el vehículo y su maletero,
- el olvido, la pérdida (salvo si afecta a una empresa de transporte), el cambio,
- el robo sin efracción debidamente comprobado y constatado por una autoridad (policía, gendarmería, compañía de transporte, comisario de a bordo, etc.),
- el robo cometido por su personal durante el desempeño de sus funciones,
- los daños accidentales debidos al vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos y contenidos en sus equipajes,
- la confiscación de los bienes por las autoridades (aduana, policía),
- los daños ocasionados por polillas y/o roedores, así como por quemaduras de cigarrillos o por una fuente de calor no incandescente,
- el robo cometido en un coche descapotable y/o break u otro vehículo sin maletero,
- las colecciones, muestras de representantes de comercio,
- la rotura de objetos frágiles, tales como objetos de porcelana, cristal, marfil, cerámica, mármol,
- los daños indirectos como depreciación y privación de disfrute,
- los daños resultantes de temblores de tierra, erupciones volcánicas, maremotos u otro cataclismo, inundación, a menos que estos sucesos sean declarados catástrofe natural por los poderes públicos (orden ministerial para Francia),
- las consecuencias resultantes de un uso no conforme con las indicaciones del fabricante,
- los daños causados al material asegurado durante su reparación, mantenimiento, renovación,
- los daños resultantes del vicio propio del material asegurado o de su desgaste normal,
- los daños resultantes de su negligencia tipificada,
- los deterioros resultantes de arañazos, rayaduras, desgarros o manchas,
- los robos cometidos por las personas aseguradas o por los miembros de su familia (ascendientes, descendientes, cónyuge),
- los daños debidos a accidentes de fumadores,
- los vehículos terrestres a motor y sus accesorios, las caravanas y los remolques,
- las embarcaciones de recreo a vela o a motor, incluida la moto de agua,
- las aeronaves (incluidas alas delta, parapentes, planeadores), estén homologadas o no,
- los estuches, cajas, bolsas, maletines o fundas que alojen el material deportivo,
- los teléfonos móviles,
- las gafas (cristales y monturas), lentillas, prótesis y aparatos de cualquier naturaleza,
- el material informático.

3. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE NUESTRA INTERVENCIÓN?

El importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías constituye el máximo reembolso para todos los Siniestros ocurridos durante el período de garantía. Se retendrá por Siniestro una Franquicia indicada en el Cuadro de Importes de Garantías.

4. ¿CÓMO SE CALCULA SU INDEMNIZACIÓN?

Se le indemnizará sobre la base del valor de sustitución por objetos equivalentes y de la misma naturaleza, deducidos Desgaste y Antigüedad. No se aplicará en ningún caso la norma proporcional prevista en el artículo L 121-5 del Código de Seguros.

5. ¿QUÉ DOCUMENTOS HAY QUE FACILITAR EN CASO DE SINIESTRO?

Su declaración de siniestro deberá ir acompañada de los recibos de reserva efectuada con el transportista (marítimo, aéreo, ferroviario, de carretera) cuando los materiales deportivos se deterioren durante el período en que estén bajo custodia jurídica del transportista, así como el tique de facturación del equipaje.

Para la garantía «daños del material», el asegurado deberá entregar al Asegurador:

- una carta precisando la naturaleza y circunstancias del Siniestro, así como los testimonios,
- un inventario cuantificado de los objetos dañados,
- la factura de compra o tique de caja de las tiendas «Au Vieux Campeur».

En caso de no presentar estos documentos, estaremos en nuestro derecho de reclamarle una indemnización igual al perjuicio que nos ocasione.

Las sumas aseguradas no podrán considerarse como prueba del valor de los bienes para los cuales solicite indemnización ni como prueba de la existencia de tales bienes.

Estará obligado(a) a acreditar, a través de cualquier medio de que disponga y mediante cualquier documento que obre en su poder, la existencia y valor de dichos bienes en el momento del Siniestro, así como la importancia de los daños.

PRESTACIONES DE ASISTENCIA

LO QUE GARANTIZAMOS

ASISTENCIA A PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O HERIDAS DURANTE EL VIAJE

1. TRANSPORTE/REPATRIACIÓN

Si cae enfermo(a) o resulta herido(a) durante su viaje, nuestros médicos se pondrán en contacto con el médico local que le atienda a consecuencia de la Enfermedad o el Accidente.

Las informaciones recabadas del médico local y en su caso del médico que le trate habitualmente, nos permitirán, previa decisión de nuestros facultativos, activar y organizar en función de exclusivas exigencias médicas:

- el regreso a su Domicilio,
- o bien su traslado, en su caso bajo vigilancia médica, a un servicio hospitalario apropiado próximo a su Domicilio mediante vehículo sanitario ligero, ambulancia, tren (plaza de asiento en 1ª clase, litera de 1ª clase o coche cama), avión de línea o avión sanitario.

De la misma manera, en función de exclusivas exigencias médicas y por decisión de nuestros médicos, podremos activar y organizar en determinados casos un primer traslado a un centro sanitario próximo, antes de abordar el regreso a una estructura cercana a su Domicilio.

Sólo se tomarán en consideración su situación médica y el respeto de los reglamentos sanitarios vigentes para adoptar la decisión de traslado, elegir el medio empleado para el traslado y escoger el posible lugar de hospitalización.

IMPORTANTE

A este respecto, queda expresamente acordado que la decisión final que se adopte corresponderá en última instancia a nuestros médicos, y ello con el fin de evitar cualquier conflicto de autoridad médica.

Por otra parte, en caso de que rechace la decisión considerada más conveniente por nuestros médicos, nos liberará de cualquier tipo de responsabilidad, especialmente en el supuesto de regreso por sus propios medios o incluso en caso de agravarse su estado de salud.

2. REGRESO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA ASEGURADOS O DE UN ACOMPAÑANTE ASEGURADO

Cuando nos ocupemos de repatriarle, según el criterio de nuestro Servicio Médico, organizaremos el transporte de los Miembros de su familia asegurados o de una persona asegurada que se hubieran desplazado con usted, con el fin de acompañarle durante el regreso si es posible.

Este transporte se efectuará:

- con usted,
- o bien individualmente.

Costearemos el transporte de estas personas aseguradas por tren en 1ª clase o por avión en clase turista, así como los gastos de taxi a la salida, para que puedan acudir desde su lugar de viaje a la estación o al aeropuerto, y a la llegada, de la estación/aeropuerto al Domicilio.

3. GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, QUIRÚRGICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN EN FRANCIA

El Asegurador garantiza al Asegurado el reembolso de los gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización soportados en Francia, incluido el pago fijo hospitalario, necesarios a consecuencia de un accidente garantizado, con un máximo indicado en el Cuadro de Importes de Garantías.

La garantía intervendrá siempre como complemento de indemnizaciones o prestaciones de igual naturaleza garantizadas por la Seguridad Social o por cualquier otro organismo de previsión colectiva, incluidos los organismos mutualistas, o por un contrato de seguro similar al presente contrato, sin que el Asegurado pueda percibir en total un importe superior a sus desembolsos reales, y a reserva de las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables en la materia.

Habida cuenta de lo anterior, el Asegurador no intervendrá, por tanto, en caso de denegación de asunción de gastos y/o tratamientos por la Seguridad Social.

4. REEMBOLSO COMPLEMENTARIO DE GASTOS MÉDICOS (SÓLO EXTRANJERO)

Para beneficiarse de estos reembolsos, deberá depender obligatoriamente de un régimen primario de seguro de enfermedad (Seguridad Social) o de cualquier organismo

de previsión, efectuar, de regreso a su país de Domicilio o in situ, todas las gestiones necesarias para obtener el reembolso de estos gastos de los organismos en cuestión y habrá de comunicarnos los documentos justificantes mencionados más adelante.

A efectos de aplicación de esta prestación, se recuerda que el término «Francia» significa Francia metropolitana, el Principado de Mónaco y los DROM. Los Asegurados domiciliados en un DROM no se considerarán por tanto viajeros por el Extranjero cuando se desplacen hacia Francia metropolitana o hacia el Principado de Mónaco y a la inversa.

Antes de marchar de viaje al Extranjero, le aconsejamos proveerse de formularios adaptados a la naturaleza y duración de este viaje, así como al país al cual vaya usted (para el Espacio Económico Europeo y Suiza, lleve consigo la tarjeta sanitaria europea). Estos diferentes formularios los facilita la Caja de Seguro de Enfermedad a la cual se encuentre afiliado(a), con el fin de que pueda beneficiarse, en caso de Enfermedad o Accidente, de una asunción directa de sus gastos médicos por este organismo.

Naturaleza de los gastos médicos que dan derecho a reembolso complementario:

El reembolso complementario cubre los gastos definidos seguidamente, con la condición de que se refieran a tratamientos recibidos en el Extranjero, a consecuencia de una Enfermedad o herida ocurrida en el Extranjero:

- honorarios médicos,
- gastos de medicamentos prescritos por un médico o cirujano,
- gastos de ambulancia o taxi ordenados por un médico para un trayecto local en el Extranjero,
- gastos de hospitalización cuando se le considere intranslable por decisión de nuestros médicos, adoptada tras recabar informaciones del médico local. El reembolso complementario de estos gastos de hospitalización cesará desde el día en que nos encontremos en condiciones de efectuar su traslado, incluso aunque decida permanecer in situ,
- urgencia dental **dentro del límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías.**

Importe y modalidades de asunción:

Le reembolsaremos el importe de los gastos médicos soportados en el Extranjero que queden a su cargo tras el reembolso efectuado por la Seguridad Social, la mutua y/o cualquier otro organismo de previsión **hasta el límite de los importes indicados en el Cuadro de Importes de Garantías.**

Se aplicará una Franquicia, cuyo importe aparece indicado en el Cuadro de Importes de Garantías, en todos los casos por Asegurado y por toda la duración del contrato.

Usted (o sus derechohabientes) se compromete(n) con este fin a efectuar, de regreso a su país de Domicilio o in situ, todas las gestiones necesarias para el cobro de estos gastos ante los organismos en cuestión, así como a transmitirnos los siguientes documentos:

- los desgloses originales de los organismos sociales y/o de previsión que justifiquen reembolsos obtenidos,
- las fotocopias de partes médicos de tratamiento que justifiquen los gastos soportados.

En su defecto, no podríamos proceder al reembolso.

En el supuesto de que la Seguridad Social y/o los organismos a los cuales cotice no asumieran los gastos médicos soportados, le reembolsaremos **hasta el límite de los importes máximos indicados en el Cuadro de Importes de Garantías,** para la duración del contrato, a reserva de que nos facilite previamente las facturas originales de gastos médicos y el certificado de negativa de asunción emitido por la Seguridad Social, la mutualidad y cualquier otro organismo de previsión.

ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DURANTE UNA ACTIVIDAD GARANTIZADA

1. TRANSPORTE DE RESTOS MORTALES Y GASTOS DE ATAÚD EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO

Si el Asegurado fallece durante su viaje: organizaremos y costearemos el transporte del difunto asegurado hasta el lugar de las exequias en su país de Domicilio.

También costearemos la integridad de los gastos necesarios para los cuidados de preparación y acondicionamientos específicos del transporte exclusivamente, excluidos otros gastos.

Además, participaremos en los gastos de féretro o urna que la familia consiga del prestador de servicios funerarios de su elección, **hasta el límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías,** y previa presentación de la factura original.

Los demás gastos (sobre todo de ceremonia, convoyes locales, inhumación) serán por cuenta de la familia.

Sin embargo, en caso de fallecimiento en Francia, Principado de Mónaco y Andorra, sólo se reembolsarán los gastos de traslado del cuerpo, excluidos todos los demás.

GASTOS DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y EVACUACIÓN

El Asegurado garantiza, hasta el límite del importe indicado en el Cuadro de Importes de Garantías, la asunción o el reembolso de las operaciones efectuadas por los organismos de salvamento, policía, gendarmería y asimilados, alertados especialmente al objeto de buscar o socorrer al Asegurado, en un lugar desprovisto de otros medios que no sean los que puedan aplicar los equipos de socorro especializados.

Podrán incurrir en gastos de evacuación de los accidentados hasta el medio hospitalario (hospital, clínica) más próximo:

- los organismos de socorro,
- o bien, en casos extremos, el propio accidentado y/o la persona que le haya prestado asistencia.

Se incluyen especialmente en esta garantía los gastos de transporte:

- por una parte, del lugar del Accidente al medio hospitalario más próximo,
- por otra parte, del medio hospitalario al lugar de estancia del Asegurado antes de su Accidente.

En función de la distancia, según la tarifa aplicable por la Seguridad Social, y como complemento del pago de cualquier régimen de previsión obligatorio.

La garantía no se aplicará:

- a las operaciones cuyo desencadenamiento no esté justificado por un accidente, una búsqueda, la necesidad de una evacuación sanitaria o impuesta por la seguridad de las personas,
- en beneficio de personas para las cuales la actividad que haya originado la operación se efectúe con un objetivo lucrativo.

Los gastos de búsqueda, socorro y evacuación no motivados por un accidente o por peligro para la vida del asegurado no serán objeto de ningún reembolso.

LO QUE EXCLUIMOS

No podremos reemplazar en ningún caso a los organismos locales de socorro de emergencia.

Además de las exclusiones generales aplicables al contrato indicadas en el apartado «¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO?» del capítulo «MARCO DEL CONTRATO», se excluyen:

- las consecuencias de la exposición a agentes biológicos infecciosos difundidos de manera intencionada o accidental, agentes químicos del tipo gas de combate, agentes incapacitantes, agentes neurotóxicos o a efectos neurotóxicos persistentes,
- las consecuencias de actos intencionados por su parte o las consecuencias de actos dolosos, tentativas de suicidio o suicidios,
- los estados de salud y/o enfermedades y/o heridas preexistentes diagnosticadas y/o tratadas que hayan sido objeto de hospitalización continua, hospitalización de día o ambulatoria en los 6 meses anteriores a cualquier solicitud, ya se trate de la manifestación o agravamiento de dicho estado,
- los gastos soportados sin nuestro acuerdo o no expresamente previstos por las presentes Disposiciones Generales del contrato,
- los gastos no justificados mediante documentos originales,
- los siniestros ocurridos en los países excluidos de la garantía o fuera de las fechas de validez del contrato y, sobre todo, más allá de la duración del viaje previsto al Extranjero,
- las consecuencias de incidentes ocurridos durante pruebas, carreras o competiciones motorizadas (o sus entrenamientos) sometidas por la reglamentación vigente a autorización previa de los poderes públicos, cuando participe en ellas en calidad de competidor, o durante pruebas en circuito supeditadas a homologación previa de los poderes públicos, y ello aunque utilice su propio vehículo,
- los viajes emprendidos con objetivo de diagnóstico y/o de tratamiento médico o intervención de cirugía estética, sus consecuencias y gastos derivados,
- la organización y asunción del transporte referido en el apartado «TRANSPORTE/REPATRIACIÓN» para afecciones benignas que puedan tratarse in situ y no le impidan continuar su viaje,
- las solicitudes de asistencia relacionadas con la procreación asistida por la medicina o la interrupción voluntaria del embarazo, sus consecuencias y gastos derivados,
- las solicitudes relativas a la procreación o gestación por cuenta de otro, sus consecuencias y gastos derivados,
- los aparatos médicos y las prótesis (dentales, auditivas, médicas),
- las curas termales, sus consecuencias y gastos derivados,
- los gastos médicos soportados en su país de Domicilio,
- las hospitalizaciones previstas, sus consecuencias y gastos derivados,
- los gastos de óptica (gafas y lentes de contacto, por ejemplo),
- las vacunas y gastos de vacunación,
- los exámenes médicos de control, sus consecuencias y gastos relacionados,
- las intervenciones de carácter estético, así como sus posibles consecuencias y gastos derivados,

- las estancias en una casa de reposo, sus consecuencias y gastos derivados,
- las rehabilitaciones, fisioterapias, quiroprácticas, sus consecuencias y gastos derivados,
- los servicios médicos o paramédicos y la compra de productos cuyo carácter terapéutico no se encuentre reconocido por la legislación francesa y los gastos con ello relacionados,
- los chequeos médicos relativos a detección precoz, los tratamientos o análisis periódicos, sus consecuencias y gastos derivados,
- los gastos de búsqueda y salvamento en el desierto,
- la organización de búsquedas y salvamentos de personas, sobre todo en la montaña, mar o desierto,
- Los gastos relacionados con excesos de peso de equipajes con motivo de un transporte por avión y los gastos de traslado de equipajes cuando no puedan ser transportados con usted,
- los gastos de anulación de viaje,
- los gastos de restaurante,
- los gastos de aduana.

AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL MARGEN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Si esta ampliación se menciona en el reverso de su tarjeta de adhesión, tendrá igualmente derecho a las prestaciones «ASISTENCIA» y «GASTOS DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y EVACUACIÓN», «REEMBOLSO COMPLEMENTARIO DE GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN» y «REEMBOLSO DE PRESTACIONES NO UTILIZADAS TRAS UN ACCIDENTE» al margen de las actividades deportivas. Sin embargo, en caso de fallecimiento en Francia, Principado de Mónaco y Andorra, sólo se reembolsarán los gastos de traslado de los restos mortales, excluido cualquier otro.

MARCO DEL CONTRATO

El presente contrato se rige por la ley francesa.

1. EFECTO Y DURACIÓN

Las garantías suscritas por los Asegurados cobrarán efecto el día de emisión indicado en la tarjeta o bien según se observe en los tiques correspondientes al importe de las compras, serán válidas durante 12 meses desde la fecha de emisión y no podrán en ningún caso renovarse automáticamente. Las prestaciones de asistencia y garantías de seguro del contrato se aplicarán en el mundo entero durante cualquier desplazamiento al Extranjero que no exceda de 90 días consecutivos, salvo ampliación de duración específica.

2. RENUNCIA EN CASO DE MULTISEGURO

De conformidad con el artículo L 112-10 del Código de Seguros, el Asegurado que suscriba un contrato de seguro con fines no profesionales, si acredita una garantía anterior para uno de los riesgos cubiertos por este nuevo contrato, podrá renunciar al citado nuevo contrato, sin gastos ni penalizaciones, mientras no se haya ejecutado en su integridad o mientras el Asegurado no haya hecho ejecutar ninguna garantía, y dentro del límite del plazo de 14 días naturales considerados a partir de la suscripción del nuevo contrato.

Esta renuncia se efectuará por correo postal enviado a la siguiente dirección:
A.I.A.C. - 14, rue de Clichy - 75009 París.

El Asegurador reembolsará el importe de la prima pagada por el Asegurado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de ejercicio del derecho de renuncia, salvo si se produjese durante el plazo de renuncia un siniestro que requiriese la ejecución de la garantía del contrato.

3. ¿CÓMO SE PERITAN LOS DA—OS MATERIALES CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS DE SEGURO?

Si los daños no pueden determinarse de común acuerdo, se evaluarán mediante peritaje amistoso y obligatorio, a reserva de nuestros respectivos derechos. Cada uno de nosotros elegirá a su perito. En caso de no ponerse de acuerdo los peritos, recurrirán a un 3º y los 3 intervendrán en común por mayoría de votos. A falta de que uno de nosotros designe perito o de acuerdo de ambos peritos relativo a la elección de un 3º, el nombramiento competará al Presidente del Tribunal de Gran Instancia del lugar donde se haya producido el Siniestro. Este nombramiento se efectuará mediante mera petición firmada al menos por uno de nosotros, convocándose al peritaje al no firmante mediante carta certificada. Cada uno asumirá los gastos y honorarios de su perito y, en su caso, la mitad de los correspondientes al 3º.

4. ¿EN QUÉ PLAZOS SE LE INDEMNIZARÁ?

El pago se producirá en el plazo de 5 días a partir del acuerdo que alcancemos o de la resolución judicial ejecutoria.

5. ¿CUÁLES SON LAS LIMITACIONES EN CASO DE FUERZA MAYOR U OTROS SUCESOS ASIMILADOS?

No podremos reemplazar de ninguna manera a los organismos locales en caso de emergencia. Declinamos cualquier tipo de responsabilidad por faltas o retrasos en la ejecución de las prestaciones como resultado de casos de fuerza mayor o sucesos como:

- guerras civiles o extranjeras, inestabilidad política notoria, movimientos populares, revueltas, actos terroristas, represalias,
- recomendaciones de la O.M.S. o de las autoridades nacionales o internacionales o restricción de la libre circulación de personas y bienes, y ello con independencia del motivo, sobre todo sanitario, de seguridad, meteorológico, limitación o prohibición del tráfico aeronáutico,
- huelgas, explosiones, catástrofes naturales, desintegración del núcleo atómico o cualquier radiación procedente de una fuente de energía que presente un carácter radiactivo,
- plazos y/o imposibilidad de obtener documentos administrativos como visados de entrada y salida, pasaporte, etc., necesarios para su transporte por el interior o fuera del país donde se encuentre o para su entrada en el país recomendado por nuestros médicos para ser allí hospitalizado(a),
- recursos a servicios públicos locales o a intervinientes a los que tengamos obligación de recurrir en virtud de la reglamentación local y/o internacional,
- inexistencia o indisponibilidad de medios técnicos o humanos adaptados al transporte (incluida denegación de intervención).

6. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

Las empresas de transporte de personas (entre ellas especialmente las compañías aéreas) podrán oponerse al transporte de personas afectadas por determinadas patologías o de mujeres embarazadas, restricciones aplicables hasta el momento de iniciarse el transporte y susceptibles de modificarse sin previo aviso (así, para las compañías aéreas: examen médico, certificado médico, etc.). Por este motivo, la repatriación de tales personas sólo podrá realizarse a reserva de falta de rechazo del transportista y, por supuesto, de ausencia de dictamen médico desfavorable (tal como se prevé y según las modalidades consideradas en el capítulo «transporte/repatriación») relativas a la salud del Asegurado o del hijo en gestación.

7. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO?

Las exclusiones generales del contrato son las exclusiones comunes al conjunto de garantías de seguro y prestaciones de asistencia descritas en las presentes Disposiciones Generales. Se excluyen:

- las guerras civiles o extranjeras, las revueltas, los movimientos populares,
- la participación voluntaria de un Asegurado en revueltas o huelgas, riñas o agresiones,
- las consecuencias de la desintegración del núcleo atómico o cualquier otra radiación procedente de una fuente de energía que presente un carácter radiactivo,
- salvo excepción, temblores de tierra, erupciones volcánicas, maremotos, inundaciones o cataclismos naturales salvo en el marco de las disposiciones resultantes de la ley n.º 82-600 de 13 de julio de 1982 relativa a la indemnización de las víctimas de catástrofes naturales (para las garantías de seguro),
- las consecuencias del uso de medicamentos, drogas, estupefacientes y productos asimilados sin receta médica y del uso abusivo del alcohol,
- cualquier acto intencionado por su parte que pueda afectar la garantía del contrato.

8. SUBROGACIÓN

Tras haber incurrido en gastos en el marco de nuestras garantías de seguro y/o nuestras prestaciones de asistencia, excepto la pagada en concepto de la garantía “Individual accidente de viaje”, nos subrogamos en sus posibles derechos y acciones contra los terceros responsables del Siniestro, como prevé el artículo L 121-12 del Código de Seguros. Nuestra subrogación queda limitada al importe de los gastos que soportemos en ejecución del presente contrato.

9. ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN?

Artículo L 114-1 del Código de Seguros:

Todas las acciones derivadas de un contrato de seguro prescribirán al cabo de dos años a partir del suceso que las origine. Sin embargo, este plazo sólo transcurrirá:

1º En caso de reticencia, omisión, declaración falsa o inexacta sobre el riesgo corrido, desde el día en que el asegurador tenga conocimiento del mismo.

2º En caso de siniestro, desde el día en que los interesados tengan conocimiento del mismo, si demuestran haberlo ignorado hasta entonces. Cuando la acción del asegurado contra el asegurador tenga como motivo el recurso de un tercero, el plazo de la prescripción sólo transcurrirá desde el día en que ese tercero ejerza una acción judicial contra el asegurado o sea indemnizado por este último.

Artículo L 114-2 del Código de Seguros:

La prescripción quedará interrumpida por una de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción y por la designación de peritos tras un siniestro. La interrupción de la prescripción de la acción podrá, además, resultar del envío de una carta certificada con acuse de recibo dirigida por el asegurador al asegurado en lo referente a la acción en pago de la prima y por el asegurado al asegurador en lo relativo al pago de indemnización.

Artículo L 114-3 del Código de Seguros:

Como excepción al artículo 2254 del Código Civil, las partes del contrato de seguro no podrán, incluso de mutuo acuerdo, modificar la duración de la prescripción ni efectuar añadidos a las causas de suspensión o interrupción de ésta.

Las causas ordinarias de interrupción de la prescripción se definen en los artículos 2240 a 2246 del Código Civil: el reconocimiento por el deudor del derecho para el cual solicitaba la prescripción (artículo 2240 del Código Civil), la demanda judicial (artículos 2241 a 2243 del Código Civil), un acto de ejecución forzosa (artículos 2244 a 2246 del Código Civil).

10. RECLAMACIONES

EUROP ASSISTANCE elige domicilio en la dirección de su domicilio social.

En caso de reclamación o litigio, podrá dirigirse al Service Remontées Clients (Servicio de Comunicaciones de Clientes) de EUROP ASSISTANCE, 1, promenade de la Bonnette, 92633 Gennevilliers cedex.

Si el plazo de tramitación debe superar 10 días laborables, se le enviará dentro de dicho plazo una carta indicándole tal circunstancia. Se le dará una respuesta por escrito a la reclamación en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de recepción de la reclamación inicial.

11. AUTORIDAD DE CONTROL

La autoridad encargada del control es la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (Autoridad de Control Equitativo y Resolución) - A.C.P.R. - 61, rue Taitbout - 75436 París cedex 09.

12. INFORMÁTICA Y LIBERTADES

Todas las informaciones recogidas por EUROP ASSISTANCE FRANCE, 1, promenade de la Bonnette, 92633 Gennevilliers cedex, con motivo de la suscripción a uno de sus servicios y/o de la realización de las prestaciones son necesarias para la ejecución de los compromisos que asumimos en relación con usted. A falta de respuesta a las informaciones solicitadas, EUROP ASSISTANCE FRANCE se verá imposibilitada para prestarle el servicio que deseaba suscribir.

Estas informaciones quedan únicamente reservadas a los servicios de EUROP ASSISTANCE FRANCE encargados de su contrato y podrán transmitirse, sólo por necesidades de realización del servicio, a prestadores de servicios o colaboradores de EUROP ASSISTANCE FRANCE.

EUROP ASSISTANCE FRANCE se reserva igualmente la posibilidad de utilizar sus datos personales con fines de control de calidad o estudios estadísticos.

EUROP ASSISTANCE FRANCE podrá verse conducida a comunicar algunos datos suyos a los colaboradores en razón a la(s) presente(s) garantía(s) de seguro y a las prestaciones de asistencia. Dispondrá de un derecho de acceso, modificación, rectificación y supresión de informaciones que le afecten escribiendo a: EUROP ASSISTANCE France, Service Remontées Clients, 1, promenade de la Bonnette - 92633 Gennevilliers cedex.

Si, por necesidades de realización del servicio solicitado, se efectuase una transmisión de informaciones que le conciernan fuera de la Unión Europea, EUROP ASSISTANCE FRANCE adoptará medidas contractuales con los destinatarios con el fin de proceder a la transmisión con seguridad.

Por otra parte, se informa a los Asegurados de que las conversaciones telefónicas que mantengan con EUROP ASSISTANCE FRANCE podrán ser objeto de grabación en el marco del control de calidad de los servicios y la formación de personal. Estas grabaciones se conservarán durante el plazo de 2 meses. Los Asegurados podrán oponerse a ello manifestando la negativa a su interlocutor.

Qué hacer en caso de siniestro:

En caso de necesitar asistencia u hospitalización,
póngase inmediatamente en contacto con:

EUROP ASSISTANCE 24 h/24, 7 días/7

- **por teléfono:**

- desde Francia: 01 41 85 90 39,
- desde el extranjero: +33 1 41 85 90 39.

- **por fax:**

- desde Francia: 01 41 85 85 71,
- desde el extranjero: +33 1 41 85 85 71.

Se le solicitará:

- **su número de contrato:** 63 101 536 B,
- **la localidad donde se encuentre:** país, ciudad, lugar,
- **el número de teléfono** donde se le pueda localizar,
- **la naturaleza de la asistencia que necesite.**

Anote de inmediato el número de expediente de asistencia que se le comunicará.
Habrá de mencionarlo en toda relación posterior con EUROP ASSISTANCE.

¡Importante!

- **Sólo las prestaciones organizadas por** (o de acuerdo con) EUROP ASSISTANCE serán asumidas por el asegurador. Deberá llamar por teléfono a EUROP ASSISTANCE antes de cualquier intervención.
- **Para todos los siniestros «SEGURO»** (responsabilidad civil, individual accidente de viaje, protección jurídica, interrupción de actividad deportiva tras accidente, daños al material), tendrá que advertir a nuestro Servicio de Indemnizaciones y realizar su declaración de siniestro acompañada de los documentos justificantes en los 5 días laborables siguientes a la fecha de finalización de su viaje.

Podrá entrar en contacto con AIAC Courtage:

Mediante carta certificada con acuse de recibo, en la siguiente dirección:

A.I.A.C. courtage
14, rue de Clichy - 75009 Paris



14, rue de Clichy - 75009 Paris - Tél. : 01 44 53 28 53

Sociedad de Corretaje de Seguros

S.A. con Directorio y Consejo Supervisor con 300.000 € de capital

SIREN 784 199 291 Registro Mercantil de PARÍS

ORIAS N.º 07 005 935 - Sitio web: www.orias.fr

Garantía financiera y responsabilidad civil profesional conformes con los artículos L 530-1 y L 530-2 del Código de Seguros



Europ Assistance

Sociedad Anónima con 35.402.786 € de capital

Empresa regida por el Código de Seguros -

451 366 405 Registro Mercantil de Nanterre

Domicilio social: 1, promenade de la Bonnette - 92230 Gennevilliers

www.europ-assistance.fr